

5516



UNIVERSIDAD  
DE LA REPÚBLICA  
URUGUAY



**ACUERDO DE COOPERACIÓN Y MOVILIDAD ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**

La Universidad Autónoma de Querétaro, (UAQ) de los Estados Unidos Mexicanos y la Universidad de la República de la República Oriental del Uruguay (UDELAR) en adelante denominadas "Las Partes";

**CONSIDERANDO** la movilidad académica como uno de los objetivos esenciales de la Educación Superior, y teniendo el interés mutuo de lograr la cooperación científica y cultural en las diferentes áreas del conocimiento, sobre todo en los aspectos lingüísticos (enseñanza de los idiomas, formación de profesores, fomento al turismo, investigación e intercambios en las áreas de interés común);

**UNIDAS** por una comunidad de intereses y objetivos específicos en las áreas de investigación, competencias, docencia, difusión y extensión de la cultura;

**RECONOCIENDO** la importancia que reviste una adecuada formación de los recursos humanos, y la responsabilidad compartida que las Instituciones de Educación Superior a nivel nacional e Internacional comparten en ello, así como de los procesos de formación y actualización de los profesionistas y técnicos que se necesitan; y a sabiendas que es de fundamental importancia el establecimiento de intercambios en las diferentes áreas del saber siendo las Instituciones Superiores las llamadas a establecer los canales de comunicación que contribuyan a fortalecer las relaciones internacionales;

**TENIENDO PRESENTE** las disposiciones del Convenio de Intercambio Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay firmado el 17 de junio de 1986.

Han acordado lo siguiente:

*[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]*

Exp.: 603000-00045-16

## ARTÍCULO PRIMERO

“Las Partes” acuerdan que el objetivo del presente Acuerdo es establecer las bases para la cooperación en el ámbito de movilidad académica, movilidad estudiantil, investigación, extensión, difusión de la cultura, y promoción de los intercambios de estudiantes entre México y Uruguay.

## ARTÍCULO SEGUNDO

A fin de dar cumplimiento al objetivo del presente Acuerdo, “Las Partes” colaborarán en forma articulada en Programas Conjuntos que se enmarquen dentro de las siguientes áreas:

- a) Colaboración en investigación académica;
- b) Intercambio de Información y publicaciones, incluyendo el intercambio entre bibliotecas;
- c) Formación de Posgrado;
- d) Proyectos de Cursos y Actividades de Posgrado;
- e) Movilidad académica de estudiantes;
- f) Movilidad académica de docentes;
- g) Asesoría académica en las áreas de interés mutuo;
- h) Formación de recursos humanos;
- i) Fortalecimiento al posgrado, y
- j) Otros que las partes convengan.

La operación del presente Acuerdo no estará condicionada a que "Las Partes" establezcan Programas Conjuntos en todas las áreas mencionadas, ni que éstas se vean obligadas a colaborar en actividades respecto de las cuales exista prohibición interna o derivada de una ley, costumbre o normativa institucional.

### **ARTÍCULO TERCERO**

**Cada Programa Conjunto deberá contener los siguientes aspectos:**

- a) La definición del objetivo que se persigue, incluyendo el campo de objeto que puede comprender (docencia, investigación, extensión y/o difusión de la cultura);
- b) Áreas participantes;
- c) Instancias responsables de "Las Partes";
- d) Periodos de intercambio;
- e) Actividades a desarrollar;
- f) Mecanismo de evaluación y seguimiento;
- g) Financiamiento y costos;
- h) Responsables operativos;
- i) Recursos humanos y materiales;
- j) Difusión de resultados;
- k) Vigencia
- l) Firma de los representantes legales y quienes participan en el compromiso establecido, y
- m) Todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, los fines y cualquier otra información que se estime necesaria, misma que deberá estar siempre equilibrada en beneficios y obligaciones para "Las Partes".

Los Programas Conjuntos, una vez formalizados, serán parte integrante del presente Acuerdo.

#### **ARTÍCULO CUARTO**

Con el fin de contar con un adecuado mecanismo de supervisión y seguimiento de los Programas Conjuntos que se realicen al amparo del presente Acuerdo, y para asegurar las mejores condiciones para su ejecución, "Las Partes" establecerán una Comisión Permanente de Trabajo, integrada por cuando menos dos representantes de cada Parte.

La Comisión Permanente de Trabajo tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Coordinar la elaboración de los Programas Conjuntos a que se refiere el Artículo Segundo, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que consideren necesarios. Los Programas Conjuntos deberán contener la autorización de las áreas participantes que vayan a intervenir en los mismos, y
- b) Realizar el seguimiento y evaluación del Acuerdo y de los Programas Conjuntos presentando por escrito un informe final, y cuando sea necesario, por etapas, sobre cada uno de ellos, en donde señalen los resultados obtenidos, así como la conveniencia de continuar, ampliar o finiquitar los documentos en cuestión.

De no cumplirse lo señalado en el presente Artículo, "Las Partes" podrán suspender los compromisos adquiridos durante la vigencia del presente Acuerdo.

#### **ARTÍCULO QUINTO**

Con respecto a la movilidad académica estudiantil, "Las Partes" acuerdan los siguientes términos y condiciones para regir la cooperación en dicho ámbito:

- a) La movilidad estudiantil se realizará con estudiantes regulares de Licenciatura y Posgrado que hayan cursado al momento de la solicitud de movilidad, por lo menos el 50% de los créditos del

programa académico en que estén inscritos en la Parte de origen;

- b)** Los estudiantes podrán realizar prácticas, cursos curriculares, estancias cortas y visitas académicas, por lo que la duración de cada estancia de movilidad dependerá de la actividad a desarrollar;
- c)** El estudiante deberá obtener de la Parte de origen, la aprobación para cursar las materias del programa de estudios seleccionado;
- d)** Una vez que cuenten con la documentación correspondiente, los estudiantes serán propuestos a la Parte receptora por la oficina responsable de la Parte de origen;
- e)** La participación del alumnado en Programas de movilidad requiere la aceptación de las Universidades de origen y destino.
- f)** La Parte receptora se reserva el derecho de admisión;
- g)** Los estudiantes cubrirán en la Parte de origen, las cuotas de matrícula en caso de corresponder y demás asociadas para fines de su movilidad, durante todo el tiempo que lo requiera el Programa Conjunto respectivo, por lo que la Parte receptora los exentará de dichos pagos;
- h)** Los gastos de hospedaje, alimentación, transporte, y seguro internacional de vida, salud, así como daños personales, serán responsabilidad del estudiante;
- i)** La Parte receptora proporcionará a los estudiantes visitantes, credencial u otro documento que los acredite como estudiantes dentro del Programa Conjunto respectivo;
- j)** Al concluir la estadía de un estudiante, la Parte receptora enviará directamente a las oficinas responsables de la Parte de origen, la documentación formal correspondiente al desempeño académico del estudiante, y

- k) La Parte de origen otorgará, en todos los casos, el grado de estudios correspondiente.

### **ARTÍCULO SEXTO**

Con respecto a la movilidad docente, "Las Partes" acuerdan los siguientes términos y condiciones para regir la cooperación en dicho ámbito:

1. Estancias cortas de una a cuatro semanas, para recibir, impartir cursos, talleres o diplomados.
  2. Estancias a mediano plazo, de tipo año sabático por no más de un año.
  3. Estancias de Investigación, de una a cuatro semanas.
- a) La movilidad docente se llevará a cabo previa autorización de ambas instituciones del programa a desarrollar.
- b) La Institución receptora proporcionará al docente un espacio físico y apoyo técnico para la realización de sus actividades.
- c) El personal docente deberá presentar al incorporarse a la Universidad anfitriona, copia del seguro internacional de vida, gastos médicos y daños personales.

### **ARTÍCULO SÉPTIMO**

"Las Partes" realizarán las gestiones necesarias ante las autoridades competentes, a fin de que se otorguen todas las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin el previo consentimiento de las autoridades competentes en esta materia. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

Asimismo, los participantes se sujetarán a los siguientes términos:

- a) Cumplirán las normas, reglamentos y disciplina de la Parte receptora;
- b) Adquirirán un seguro de gastos médicos mayores y daños personales, y lo presentarán a su llegada al responsable de la Parte receptora, a efecto de que, en caso de siniestro resultante del desarrollo del Programa Conjunto respectivo, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente, y
- c) Podrán participar en programas especiales de financiamiento o becas.

### **ARTÍCULO OCTAVO**

“Las Partes” acuerdan y establecen los límites y costos del presente Acuerdo de la siguiente forma:

- a) Buscarán en forma conjunta o separada entre otras instituciones, dependencias gubernamentales, organismos de carácter internacional y organizaciones privadas, la obtención de los recursos y financiamientos necesarios para el desarrollo de los proyectos específicos de trabajo;
- b) El límite de esta cooperación se establecerá de conformidad con la capacidad administrativa, presupuestal y científica de ambas Partes;
- c) Cada Parte se hará cargo de todos los gastos de su personal, incluido alojamiento y manutención, en los desplazamientos y visitas a la sede contraparte, a menos que las Partes convengan lo contrario;
- d) Los costos de los apoyos para cada Programa Conjunto serán establecidos en los mismos, de común acuerdo entre las Partes;
- e) Los costos no especificados, serán asumidos por cada Parte en lo que le corresponda, y

- f) Toda aportación económica obtenida por la **UAQ** para cada Programa Conjunto será canalizada a través de sus áreas competentes, las cuales realizarán el estado financiero correspondiente.
- g) El pago de los gastos de traslado y manutención de los docentes enviados y cualquier otro gasto, se deja constancia que en cada caso se requerirá de informe de disponibilidad presupuestal.

### ARTÍCULO NOVENO

Si como resultado de las acciones desarrolladas de conformidad con este Acuerdo se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable en la materia, así como por las convenciones internacionales en la materia que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay.

“Las Partes” acuerdan que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente Acuerdo, serán propiedad de la Parte que las haya producido. Si éstas son producto de un trabajo conjunto, ambas Partes compartirán la titularidad de los derechos. En todo momento ambas Partes reconocerán a los investigadores su derecho de figurar como autores en todos aquellos documentos que legalmente les corresponda.

### ARTÍCULO DÉCIMO

El personal que participe en cualquier acción que se derive del presente Acuerdo, continuará bajo la dirección y dependencia de la Parte con la que tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de dicha Parte a la que fue asignado.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a Instituciones o personas distintas a “Las Partes”, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de tales Instituciones o personas, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con la **UAQ** ni con la **UDELAR**.



## **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO**

Queda expresamente pactado que ninguna de "Las Partes" tendrá responsabilidad civil por daños y perjuicios que se pudieran causar recíprocamente a causa de paro de labores académicas y/o administrativas. En tal caso "Las Partes" se encontrarán impedidas para concluir ininterrumpidamente los trabajos materia del presente Acuerdo.

## **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO**

"Las Partes" manifiestan que este Acuerdo es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las posibles acciones para su debido cumplimiento. En el caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación, "Las Partes" acuerdan resolver dicho conflicto mediante un Acuerdo entre las Partes.

## **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO**

Para todo lo relacionado con el presente acuerdo, las partes designan a los siguientes funcionarios y en el futuro quienes los sustituyan en sus funciones:

Por la **UAQ**:

Adriana Medellín Gómez  
Directora de Cooperación y Movilidad Académica  
Edificio de Servicios Escolares, Centro Universitario  
Cerro de las Campanas sin número, Colonia Las Campanas  
C.P. 76010, Querétaro, Qro.  
Tel. (442) 192 12 00 ext. 3210 y 3219  
E-mail: [medellin@uaq.mx](mailto:medellin@uaq.mx)

Por **UDELAR**: Se comunicará por nota quiénes serán sus representantes institucional y operativo para todo lo relacionado con el presente convenio.

## **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.**

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y permanecerá vigente por un periodo de (5) cinco años prorrogables automáticamente por periodos por el mismo término, salvo que alguna de las

partes manifieste por escrito el deseo de no prorrogarlo seis meses antes de su vencimiento.

En el supuesto anterior, "Las Partes", podrán dar por terminado el presente Acuerdo mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte con treinta (30) días de antelación, caso en el cual cesarán sus efectos treinta (30) días después de recibida la notificación, sin perjuicio del cumplimiento de los Programas Conjuntos que hubieren sido formalizados durante su vigencia.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de "Las Partes", formalizado a través de comunicaciones escritas en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

Firmado en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos y con la misma fuerza legal cada uno de ellos, quedando un ejemplar en cada uno de los signatarios.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DE QUERÉTARO DE LOS ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS**

**M. EN D. OSCAR GUERRA BECERRA  
ABOGADO GENERAL**

Fecha:  
Querétaro, Qro; México

**POR LA UNIVERSIDAD DE LA  
REPÚBLICA DE LA REPÚBLICA  
ORIENTAL DEL URUGUAY**

**DR. ROBERTO MARKARIAN  
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA  
REPÚBLICA**

Fecha: **01 DIC. 2016**  
Montevideo, Mdeo; Uruguay



Las firmas que anteceden corresponden al Acuerdo de Cooperación y Movilidad Académica, celebrada entre la Universidad de la República (UDELAR) y la Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ), de los Estados Unidos Mexicanos; documento que consta de once fojas útiles por una sola de sus caras.

*M*